

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1921

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ACENEIDA GONZALEZ SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-191

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente. se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-191



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f0eebf5b9826cb65bdba233bd4d550aa7a52067a3a9c07243e7472158e3db**

Documento generado en 04/08/2022 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1219

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

Vista la constancia que antecede, el apoderado judicial de la demandada Seguros del Estado solicita la entrega de los dineros que se encuentra a favor de su representada - archivo 02 del expediente digital-

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las diligencias se observa que a través del auto N. 749 del 5 de marzo de 2.022 se dio terminación al presente proceso por pago total de la obligación, se levantaron medidas en contra de las demandadas librándose para tal fin los oficios Nos. 357 y 907 de la misma data y se ordenó la devolución de los dineros a su favor que por concepto de remanentes existieran en el mismo.

Sin embargo, revisado el aplicativo de títulos se advierte que fue consignado únicamente con posterioridad a la comunicación del desembargo el valor de **\$30.000.000** en la cuenta judicial de este Juzgado. En consideración a lo expuesto, ordénese la devolución a SEGUROS DEL ESTADO SA

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, como la suma ordenada a entregar es superior a quince (15) smlmv, el pago se realizará con abono a cuenta, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que señala: "...**sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta ...**"

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR a través de abono a cuenta, la entrega del depósito judicial No. 469030002354342 por valor de **\$ 30.000.000** a Seguros del Estado SA., identificado con NIT 8600095786, conforme a la certificación bancaria anexada al expediente -fl.3 del archivo 17 del expediente digital. por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta.

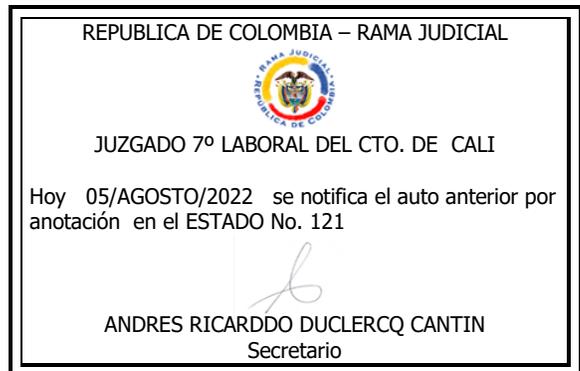
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e73e20a9d9bc59729d12a362769170ed0690df8ca918a6a3c106463d3496624**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.
DTE: ORLANDO SANCHEZ CORREDOR
DDO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD: 760013105007-2019-00763-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1216

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PORVENIR S.A., ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de \$ 2.655.606,00 representada en el título judicial N. 469030002792789, por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 del archivo 01 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002792789 por valor de \$ 2.655.606,00 a la abogada ANNYJULIETH MORENO BOBADILLA apoderada judicial del demandante, identificada con C.C.31.644.807 y T. P No. 128.416. del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 05/AGOSTO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 121

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.
DTE: ORLANDO SANCHEZ CORREDOR
DDO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD: 760013105007-2019-00763-00.

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa73c4a9fb913f28e56593117cca921dcff209441379160a283b14822d3b75fe**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, donde en virtud de la medida decretada se constituyó en la cuenta judicial de este despacho el valor de **\$13.701.732**. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en la cuenta judicial de este despacho se constituyó el título judicial No. **469030002795936** por valor de **\$ 13.701.732,00** en virtud de la medida cautelar ordenado por este despacho, para lo cual debe recordarse que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado” (subrayado fuera de texto), por lo que como en el presente asunto a la fecha están ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación del crédito y de costas, en tal virtud es procedente ordenar la entrega del título judicial aquí depositado, el cual suma el valor que corresponde a lo adeudado por el crédito de esta ejecución junto con las costas procesales correspondientes, además de que se hará la entrega respectiva al apoderado judicial del ejecutante toda vez, que tiene facultad expresa para recibir -fl. 2 del archivo 01 del expediente digital -.

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas librándose para tal fin librese la comunicación únicamente para el Banco Occidente, teniendo en cuenta que el oficio de embargo fue limitado a la suma que aquí se ordena pagar y no hay constancia que acredite que la medida se haya registrado en otra entidad bancaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002795936 por valor de \$ 13.701.732,00, al Abogado Hadder Alberto Tabares Vega, identificado con C.C. N. 13.541.078 portador de la T.P. N. 166.287 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutante y quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas en contra de **COLPENSIONES**, librándose la respectiva comunicación al Banco Occidente, teniendo en cuenta que el oficio de embargo fue limitado a la suma que aquí se ordena pagar y no hay constancia que acredite que la medida se haya registrado en otra entidad bancaria.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación
Demandante: Elvira Escobar Daza
Demandado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072020-00132-00

el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/. 007-2020-00132-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4b2f53bacf4c80c71d8842b133ab5401b3f5f07fff21f6dda30c7fab589e68**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.

DTE: Magola Eugenia Molina Ceballos

DDO: Colpensiones y otros.

RAD: 760013105007-2021-00046-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1218

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada COLPENSIONES, ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de \$ 1.000.000,00 representada en el título judicial N. 469030002794454, por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir -fl. 7 del archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002794454 por valor de \$ 1.000.000,00 a la abogada ANNYJULIETH MORENO BOBADILLA apoderada judicial del demandante, identificada con C.C.31.644.807 y T. P No. 128.416. del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 05/AGOSTO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 121
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.

DTE: Magola Eugenia Molina Ceballos

DDO: Colpensiones y otros.

RAD: 760013105007-2021-00046-00.

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f88f75f20b18a44b23fa80f10dbca166b5e0436d9fc66633f2f051809120bd**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.

DTE: Martha Lucia Vergara Osorio

DDO: Colpensiones y otros.

RAD: 760013105007-2021-00057-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1217

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PORVENIR S.A., ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de \$ 1.817.052,00 representada en el título judicial N. 469030002795628, por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 4 del archivo 04 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002795628 por valor de \$ 1.817.052,00 a la abogada ANNYJULIETH MORENO BOBADILLA apoderada judicial del demandante, identificada con C.C.31.644.807 y T. P No. 128.416. del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 05/AGOSTO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 121
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9cd4ed80ec7ea1014b5d9a3aa97af20690512c729d6d71ae036365314aae02**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Demandante: Patricia Pérez Restrepo
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación:76001310507-2022-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

Al revisar las diligencias surtidas en el presente proceso, encuentra necesario el despacho corregir la anotación del estado No. 119 del día 3 de agosto del presente año, en el cual se incurrió por parte del operador judicial en error de digitación involuntario, al expresar que la actuación a notificar del proceso que aquí adelanta Patricia Pérez Restrepo contra Colpensiones y otros, corresponde a la radicación 760013105007-2022-00280-00, debiéndose corregir tal anomalía toda vez que la radicación de esa demanda y la correspondiente actuación corresponde a la radicación 760013105007-2022-00214-00 tal como quedo registrado en el auto No. 1889 del 2 de agosto de 2022. Por lo anterior y en aras de evitar malas interpretaciones y/o posteriores nulidades, el despacho procederá a corregir dicho error, lo anterior de conformidad y en atención a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la anotación del estado No. 119 del 3 agosto de 2022, en el sentido de **REAFIRMAR** que la radicación del proceso que adelanta Patricia Pérez Restrepo contra Colpensiones y otros, es 760013105007-2022-00214-00 y no 760013105007-2022-00280-00.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBRE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 05/AGOSTO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 121

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Demandante: Patricia Pérez Restrepo
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación:76001310507-2022-00214-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c70a840b90037307f9511ba24663f6d51546c7e4c39eb26058976690215cd0**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Conversión Depósito Judicial
Solicitante: Protección SA
Radicación: N/A

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, memorial del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



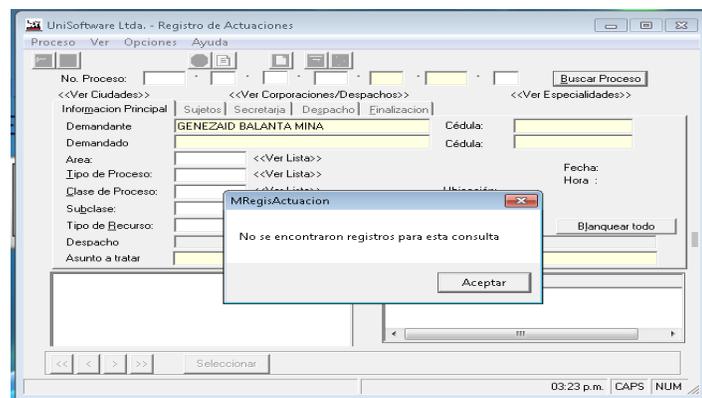
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONVERSION DEPOSITO JUDICIAL
SOLICITANTE: APODERADA JUDICIAL DE PROTECCION SA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1208
Santiago de Cali, agosto 3 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través del memorial allegado al despacho el 1 de agosto del presente año suscrito por la Abogada María Elizabeth Zúñiga en calidad de apoderada principal de PROTECCION SA, se solicita la conversión del depósito judicial N. 469030002699231 valor de \$ 1.755.606,00, por cuanto pertenece al proceso que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali por parte de GENEZAID BALANTA MINA con cédula de ciudadanía No. 4.759.062, en contra de PROTECCION SA y OTROS., radicado bajo el número 760013105001-2019-0057600.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a consultar en el aplicativo Justicia XXI donde se registran las actuaciones de los procesos que se adelantan en este despacho, y se advierte que no se tramita ni se ha gestionado demanda alguna por las partes involucradas donde la obligación ascienda al título solicitado para conversión, tal como se muestra en la siguiente imagen, todo esto con el fin de confirmar que la suma consignada no pertenece a un proceso adelantado en este despacho.



Así las cosas, se procederá a autorizar la conversión del depósito judicial solicitado a la cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, dado su origen y por cuanto no existe restricción alguna para ello.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1° AUTORIZAR la conversión del depósito judicial N. 469030002699231 valor de \$ 1.755.606,00 a la cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Líbrese la respectiva comunicación.

Referencia: Conversión Depósito Judicial
Solicitante: Protección SA
Radicación: N/A

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 05/AGOSTO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 121


ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Referencia: Conversión Depósito Judicial
Solicitante: Protección SA
Radicación: N/A

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Correo electrónico: j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022

OFICIO No. 957

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: CONVERSION DEPOSITO JUDICIAL

Dando alcance a la comunicación de la Apoderada Judicial de Protección SA., del 1 de agosto de 2022, me permito informarle que este Despacho dispuso:

“1° **AUTORIZAR** la conversión del depósito judicial N. 469030002699231 valor de \$ 1.755.606,00 a la cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Líbrese la respectiva comunicación”.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrés Ricardo Duclercq Cantin'.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Spic/

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be3786f68430f2a2a6529580c5fc6572a543494070e5aa30a97e4eca81f086**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por la señora JULIETA RUIZ LOAIZA, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. bajo el **RAD. 2022-00278**. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

- i) Obra poder que otorga el Representante Legal de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con Nit. 900.390.380-0, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES y al abogado JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA, identificado con C.C. 1.060.267.330, portador de la T.P. 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.
- ii) La entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de la referida apoderada judicial sustituta presentó escrito de excepciones de mérito que denominó: *prescripción, entre otras*.

Respecto de las excepciones propuestas por COLPENSIONES se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

Ahora bien, advierte el despacho que vencido el término de notificación del auto de mandamiento de pago que milita en el - archivo 06 del expediente digital - PORVENIR S.A, no hizo pronunciamiento al respecto, lo que conlleva a que se proceda a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES y al abogado JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA, identificado con C.C. 1.060.267.330, portador de la T.P. 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituta de conformidad

con el memorial poder que aporta a la acción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones: prescripción, propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES [08ContestacionColpensiones202200278.pdf](#) a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra de la ejecutada PORVENIR S.A. de conformidad con los argumentos expuesto en líneas anteriores.

CUARTO: SEÑÁLESE, el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 AM)**, fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas.

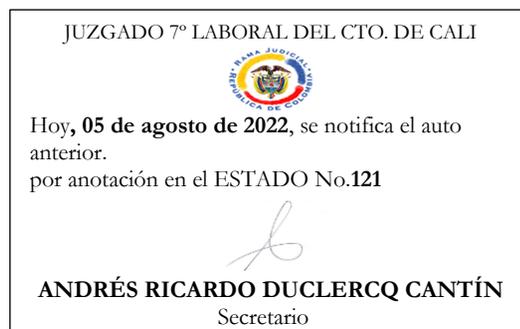
QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2022-00278



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7564da951d7ca65d1801bae5a237dff64a75071d99264a1c3f50ceb7ec5f0263**

Documento generado en 04/08/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por el señor HERNÁN ORTIZ CHAPARRO, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES bajo el **RAD. 2022-00243**. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

- i) Obra poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con Nit. 900.390.380-0, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con C.C. 1.053.851.176, portador de la T.P. 347.700 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.
- ii) La entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de la referida apoderada judicial sustituta presentó escrito de excepciones de mérito que denominó: *prescripción, entre otras*.

Respecto de las excepciones propuestas por COLPENSIONES se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con C.C. 1.053.851.176, portador de la T.P. 347.700 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones: prescripción, propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES [10ContestacionColpensiones.pdf](#) a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

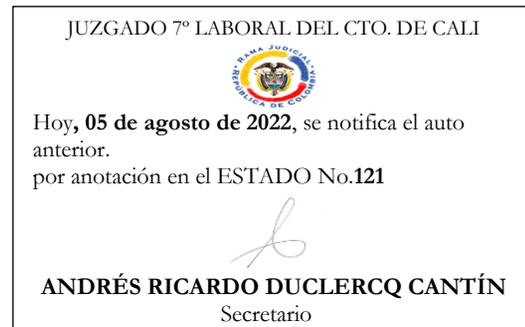
TERCERO: SEÑÁLESE, el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00243



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4810d07489751fc3efb3d8f4ec8805ac81ea9cc862cd118f44c8ae98274680**

Documento generado en 04/08/2022 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>